

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE PERTENCIA
DEMANDANTE	MANUEL ANAYA MARMOL Y OTROS.
DEMANDADOS	MORALVA OLIVER SOSA Y OTROS.
RADICADO	13001310300220210034300

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente asunto, informándole que la parte ejecutante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la reforma de la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 16 de junio de 2022. Sírvase Proveer.
Cartagena, 30 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día 28 de junio de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado No. 049 del 17 de junio de 2022, memorial a través del cual subsana el defecto de que adolecía la reforma de la demanda, puesto de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

De otro lado, y como quiera que la demandada MORALVA OLIVER SOSA, ya se encuentra notificada del presente asunto, se entenderá enterada de esta providencia a partir de la respectiva notificación por estado.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitase la reforma de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por los señores MANUEL ANAYA MARMOL y EIRA BELTY HERRERA DE ANAYA, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra MORALVA OLIVER SOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ZOROBABEL PALLARES MERLANO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la demandada MORALVA OLIVER SOSA por el término de diez (10) días.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ZOROBABEL PALLARES MERLANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 060 - 267128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en la forma señalada en el Núm. 7° del Art. 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías donde conste su instalación.

SEXTO: Comuníquese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5652182c61c2099c1efd3c27039f7c4f015e06e357a748ec65729482e419ba33

Documento generado en 30/06/2022 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>